



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Secretaría General

DECRETO DE RECTORIA N° 264/2013

Promulga acuerdo del H. Consejo Superior que aprueba los nuevos Estatutos de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

VISTOS:

- 1° Que por Decreto de Rectoría N° 130/2005, de fecha 12 de Agosto de 2005, se promulgó el acuerdo del H. Consejo Superior que aprobó nuevos Estatutos para la Facultad de Derecho de la Universidad;
- 2° La proposición de la Facultad de Derecho de aprobar nuevos Estatutos para dicha Facultad con el fin de fijar una nueva estructura de organización y adaptar su contenido a la realidad actual;
- 3° Los acuerdos adoptados por el Consejo de la Facultad de Derecho en diversas sesiones, según se iba elaborando y aprobando el contenido del nuevo texto;
- 4° El acuerdo del H. Consejo Superior en su sesión ordinaria N° 14 celebrada el día viernes 13 de septiembre de 2013, que aprobó los nuevos Estatutos de la Facultad de Derecho de la Universidad;
- 5° La opinión favorable del Vicerrector Académico de la Universidad;
- 6° Lo informado por el señor Secretario General de la Universidad, y
- 7° Las atribuciones que me confiere el artículo 37° de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

DECRETO:

- 1° Promúlgase el acuerdo del H. Consejo Superior que aprueba los nuevos Estatutos de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, cuyo texto se adjunta y considera parte integrante del presente Decreto.

Cumplase
Vicario General
27/ix/13



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Secretaría General

- 2 -

2° Deróganse los Estatutos de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, promulgados en su momento por el Decreto de Rectoría N° 130/2005, de fecha 12 de Agosto de 2005.

Comuníquese, publíquese y archívese.-
Santiago, 23 de Septiembre de 2013.-

IGNACIO SANCHEZ DIAZ
Rector

ROBERTO GONZALEZ GUTIERREZ
Vicerrector Académico

MARIO CORREA BASCUNAN
Secretario General

XPZ/vfr.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

ESTATUTOS DE LA FACULTAD DE DERECHO

TÍTULO I

DE LA FACULTAD DE DERECHO

1. De la naturaleza de la Facultad

Art. 1° : La Facultad de Derecho tiene por misión formar personas a través de la docencia, la investigación y la comunicación del conocimiento en el campo del Derecho.

Art. 2° : La actividad de la Facultad de Derecho es desarrollada por sus autoridades, académicos, alumnos, y funcionarios profesionales y administrativos, en los marcos de actuación que les sean respectivamente aplicables.

Toda persona o entidad que participe de la actividad de la Facultad debe sujetarse a lo dispuesto por la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae, por la Declaración de Principios de la Pontificia Universidad Católica de Chile y sus Estatutos Generales, por las normas de los presentes presentes Estatutos, y por las restantes disposiciones emanadas de las autoridades competentes de la Universidad y de la Facultad.

2. De los fines de la Facultad

Art. 3° Los fines principales de la Facultad de Derecho son:

- a) Propender al desarrollo y a la profundización de la ciencia y arte del Derecho, a la luz de la Doctrina Católica, y confiriendo especial atención al estudio del Derecho Natural y de la Ley Natural;
- b) Dotar a los alumnos de un sólido criterio jurídico que los capacite para actuar con sentido ético y de servicio, contribuyendo a su formación integral como personas y ciudadanos;



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Secretaría General

- 2 -

- c) Acrecentar el acervo jurídico del país mediante la investigación, individual o colectiva, efectuada por profesores, alumnos, y colaboradores reconocidos por la Facultad;
- d) Desarrollar cursos y actividades destinados a preparar a los alumnos para la obtención de los grados académicos de Licenciado, Magíster y Doctor en Derecho;
- e) Comunicar sus actividades y los frutos de su producción, tanto dentro como fuera de la Universidad;
- f) Desarrollar cursos y actividades, de capacitación y especialización, no relacionadas con la atribución de un grado académico;
- g) Impulsar el servicio jurídico a la comunidad;
- h) Programar y realizar la docencia de servicio requerida por otras Unidades Académicas y el College, e
- i) Colaborar con instituciones o personas universitarias o extrauniversitarias en la realización de planes, programas o estudios relacionados con el Derecho.

3. De la estructura orgánica fundamental de la Facultad

Art. 4° : El gobierno y administración generales de la Facultad de Derecho dependen de las autoridades superiores de la Facultad, quienes son auxiliadas en el desempeño de sus atribuciones por las autoridades técnicas de la Facultad.

Art. 5° : Para el cumplimiento de sus fines, la Facultad de Derecho se organiza funcionalmente en tres divisiones dependientes de las autoridades superiores de la Facultad:

- a) La Escuela de Derecho;
- b) La Academia de Investigación Jurídica, y



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Secretaría General

- 3 -

c) La Escuela de Graduados.

Estas tres divisiones serán dirigidas por autoridades propias de ellas, debiendo obrar coordinadamente entre sí y en conformidad a lo dispuesto por las autoridades superiores de la Facultad.

Art. 6° : La planta académica de la Facultad de Derecho es única.

Los académicos de la Facultad son nombrados por el Rector de acuerdo con la normas y Reglamentos de la Universidad y de la Facultad.

TÍTULO II

DE LOS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA FACULTAD

1. De las autoridades superiores en general

Art. 7° : Las autoridades superiores de la Facultad son aquéllas cuya competencia está prevista en materias concernientes a la Facultad en su conjunto. Dichas autoridades son unipersonales o colegiadas.

2. De las autoridades superiores unipersonales de la Facultad

Art. 8° : Son autoridades superiores unipersonales:

- a) El Decano;
- b) El Vicedecano, y
- c) El Secretario Académico de la Facultad;

En caso de estimarlo conveniente para el correcto funcionamiento de la Facultad, el Decano podrá delegar funciones en quien él así instituya para materias específicas.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Secretaría General

- 4 -

a. Del Decano

Art. 9° : El gobierno de la Facultad le corresponde al Decano, quien es la máxima autoridad unipersonal de la Facultad.

El Decano es responsable ante el Rector de las medidas de administración y disposición de bienes de la Facultad adoptadas en el ejercicio de su cargo. Esta responsabilidad podrá hacerse efectiva en casos calificados graves por el Rector, disponiendo su remoción en los términos a que se refiere la letra c) del artículo 22°.

Art. 10° : El Decano es un profesor que dura cuatro años en sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente en tal función. Su nombramiento se formaliza por Decreto del Rector.

Art. 11° : Para la elección de Decano, se constituirá un Comité de Búsqueda a lo menos sesenta días antes del vencimiento del período del Decano en ejercicio. Dicho Comité será integrado por cuatro miembros elegidos por el Consejo de Facultad, y por un miembro elegido por el Consejo Asesor Permanente, en sendas sesiones y votaciones especialmente citadas al efecto.

Podrán ser elegidos como miembros del Comité quienes tengan la calidad de profesores Titulares o Asociados de categoría académica ordinaria, sean o no miembros del Consejo de Facultad o del Consejo Asesor Permanente.

A este Comité se integrará el Rector o su representante.

Integrará también el Comité de Búsqueda el Secretario Académico de la Facultad, quien actuará como Ministro de Fe, y gozará sólo de derecho a voz. Si no pudiere hacerlo por renuncia o impedimento, el Consejo de Facultad podrá designar un Ministro de Fe *ad hoc* para el Comité de Búsqueda.

Art. 12° : Para escoger a los miembros del Comité de Búsqueda, cada integrante del Consejo de la Facultad deberá votar por tres nombres y resultarán electas las cuatro primeras mayorías. Los integrantes del Consejo Asesor Permanente seguirán igual procedimiento, resultando electa la primera mayoría.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Secretaría General

- 5 -

Si en la votación del Consejo de Facultad no alcanzare a quedar elegida la totalidad de los miembros, se verificarán elecciones sucesivas hasta completar el número de integrantes previstos en el inciso anterior. Si existiere empate en el último lugar, deberá repetirse la elección entre quienes hubieren obtenido igual número de votos, en el transcurso de la misma sesión del Consejo de Facultad.

Si en la votación del Consejo Asesor Permanente se diere un empate entre dos o más candidatos, se repetirá la elección entre quienes hubieren obtenido igual número de votos, en el transcurso de la misma sesión del Consejo Asesor Permanente.

Art. 13° : El Consejo de Facultad podrá dictar las normas de procedimiento del Comité de Búsqueda que estime convenientes, a fin de garantizar la participación de la comunidad académica y el carácter reservado de las opiniones que ante él sean emitidas.

Art. 14° : Los miembros del Comité de Búsqueda tienen el deber de mantener reserva, tanto respecto de sus propias actuaciones como en lo concerniente a las de las personas que expresen su opinión ante el Comité.

Art. 15° : En el caso de que un integrante del Comité de Búsqueda aceptare la posibilidad de ser nominado como candidato a Decano o Vicedecano, deberá retirarse del Comité, y la entidad que lo hubiere nombrado deberá designar a otro profesor en su reemplazo, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 12° anterior.

Art. 16° : El Comité de Búsqueda propondrá hasta dos candidatos, quienes deberán contar con la aprobación expresa del Rector o su representante, y de la mayoría absoluta de los demás miembros del Comité de Búsqueda.

Una vez concluida su labor, el Comité de Búsqueda dará a conocer públicamente el nombre o los nombres de los candidatos, solicitará la nominación del candidato a Vicedecano que integrará la lista con el fin de informarlo a los electores, y fijará la fecha de la elección. Cumplidos todos



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Secretaría General

- 6 -

los requisitos enumerados en este inciso, el Comité de Búsqueda se disolverá de pleno derecho.

Art. 17° : Serán electores del Decano, y del Vicedecano que con él integra la lista, los profesores Titulares y Asociados de categoría académica ordinaria de la Facultad. También serán electores los profesores Asistentes de categoría académica ordinaria que cuenten con una antigüedad de a lo menos tres años desde la fecha de su nombramiento en dicha categoría.

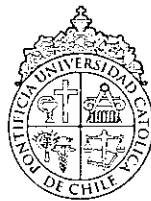
La antigüedad de los electores, en los casos en que haya de ser considerada, se computará a la fecha de la elección.

Art. 18° : Los electores deberán pronunciarse sobre las listas propuestas, resultando elegida aquella que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, esto es, excluidos los votos nulos y los votos blancos. En caso de empate, se reiniciará todo el proceso.

Si hubiere una sola lista, será sometida a conocimiento de los electores para su aceptación o rechazo, resultando elegida si fuere aceptada por más de la mitad del total de electores habilitados para participar. En caso contrario, se reiniciará todo el proceso.

Art. 19° : Le corresponde especialmente al Decano:

- a) Ejercer el gobierno, dirección y administración superior de la Facultad en los aspectos académicos, administrativos y económicos;
- b) Presidir, salvo disposición contraria de estos Estatutos, el Consejo de Facultad, el Consejo Asesor Permanente, y cualquier organismo colegiado o comisión que se establezca permanente o transitoriamente al interior de la Facultad, y velar por la ejecución de sus acuerdos;
- c) Representar a la Facultad ante todas las autoridades y organismos colegiados de la Universidad;



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Secretaría General

- 7 -

- d) Representar a la Facultad ante los organismos propios y externos a la Universidad, con las atribuciones que el Rector o el Honorable Consejo Superior o el Consejo de Facultad le deleguen;
- e) Resolver los conflictos de competencia que pudieren suscitarse entre las autoridades de la Facultad;
- f) Solicitar al Rector la remoción del Vicedecano de conformidad al artículo 25° de estos Estatutos;
- g) Designar al Director Económico y de Gestión, con el acuerdo del Vicerrector Económico y de Gestión, pudiendo removerlo del cargo por su sola decisión;
- h) Designar y remover al Director de Desarrollo, al Director de la Escuela de Derecho, al Director de la Academia de Investigación Jurídica, y al Director de la Escuela de Graduados;
- i) Designar y remover a las autoridades que instituya de conformidad al artículo 8° inciso segundo;
- j) Designar y remover a los Directores de Departamentos de la Escuela de Derecho, al Director del Doctorado en Derecho, y al Director del Magíster en Derecho;
- k) Designar profesionales y académicos para funciones específicas de apoyo a la gestión;
- l) Resolver la contratación y despido del personal administrativo y auxiliar de acuerdo con los Reglamentos de la Universidad y la legislación vigente;
- m) Proponer al Consejo de Facultad para su aprobación la política general de docencia, investigación y comunicación de la Facultad, teniendo en cuenta lo propuesto por la Escuela de Derecho, la Academia de Investigación Jurídica y la Escuela de Graduados, y dirigir y supervisar la política general que estuviere en vigor;
- n) Proponer al Consejo de Facultad el plan de desarrollo de la Facultad;



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Secretaría General

- 8 -

- o) Proponer al Consejo de Facultad la creación, modificación o supresión de los Centros y Programas;
- p) Proponer al Consejo de Facultad el nombre del académico que desempeñará el cargo de Secretario Académico de la misma;
- q) Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento, promoción, renovación o cesación en las funciones de los académicos, de acuerdo a la normativa de la Facultad y de la Universidad. En caso de que el nombramiento, promoción o renovación hubiere sido solicitada por el académico, la votación será pública; por el contrario, si ello se diere a petición del Decano, la votación será secreta;
- r) Designar, con acuerdo del Consejo de la Facultad, a los integrantes de la Comisión Asesora del Decano para la calificación de los académicos, según lo dispuesto en el Reglamento del Académico;
- s) Proponer a las autoridades universitarias correspondientes, previa aprobación por parte del Consejo de Facultad, los planes y programas docentes de la Facultad, teniendo presente lo señalado por las autoridades competentes de las divisiones o direcciones respectivas;
- t) Elaborar, ejecutar y controlar el presupuesto de la Facultad, incluidas las remuneraciones de los académicos y demás funcionarios;
- u) Proponer a las autoridades superiores de la Universidad las vías, mecanismos y cupos de admisión para los alumnos de pregrado y postgrado de la Universidad;
- v) Rendir una cuenta de su gestión, al Consejo de Facultad en cada una de sus sesiones ordinarias, y anualmente al Consejo Asesor Permanente y al Rector;
- w) Delegar alguna de sus atribuciones, salvo en cuanto se le prohibiere expresamente, y
- x) Ejercer las restantes atribuciones y funciones que le hayan sido conferidas en razón de estos Estatutos y de otras normas de la Universidad y de la Facultad.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Secretaría General

- 9 -

Art. 20° : En caso de ausencia temporal o de otro impedimento para el ejercicio de su cargo por un período inferior a seis meses, el Decano será subrogado en sus funciones por las autoridades que se señalan, según la precedencia que se indica:

- a) El Vicedecano;
- b) El Director de la Academia de Investigación Jurídica;
- c) El Director de la Escuela de Derecho;
- d) El Director de la Escuela de Graduados, y
- e) El profesor Titular más antiguo que sea miembro del Consejo de Facultad.

Art. 21° : En caso de que la ausencia u otro impedimento para ejercer sus funciones se prolongare por un plazo igual o superior a seis meses, la autoridad subrogante convocará a un nuevo proceso de designación en un plazo inferior a treinta días, contado desde el vencimiento del referido plazo.

Art. 22° : El Decano cesará en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Término del período para el cual fue nombrado;
- b) Renuncia voluntaria;
- c) Remoción efectuada por el Rector con expresión de causa o a solicitud del Consejo de Facultad acordada por los dos tercios de sus miembros en ejercicio con derecho a voto.

Tanto la remoción como su solicitud deberán ser objetivamente fundadas y sobre la base de que la permanencia del Decano en el cargo comprometa gravemente el adecuado y normal desarrollo de la vida de la Facultad, o de la política, intereses o misión de la Universidad.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Secretaría General

- 10 -

b. Del Vicedecano

Art. 23° : El Vicedecano es la segunda autoridad unipersonal de la Facultad de Derecho, cuya función es apoyar directamente la gestión del Decano. Debe tratarse de un profesor de categoría ordinaria, cuya nominación y cuya elección se llevan a cabo en los términos previstos por los artículos 16° y 17° de los presentes Estatutos. Su nombramiento se formaliza por Decreto del Rector.

El Vicedecano durará en sus funciones el mismo tiempo que el Decano. Sin perjuicio de lo anterior, si procediere, seguirá ejerciendo sus funciones hasta dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21°.

Art. 24° : Le corresponde especialmente al Vicedecano:

- a) Subrogar al Decano en caso de ausencia o impedimento;
- b) Colaborar con el Decano en sus labores y en todas las que sean propias del gobierno de la Facultad;
- c) Integrar el Consejo de Facultad, el Comité Ejecutivo, y el Comité Directivo, con plenos derechos;
- d) Presidir, en ausencia del Decano, el Consejo de Facultad, el Consejo Asesor Permanente, y cualquier organismo colegiado o comisión que se establezca permanente o transitoriamente al interior de la Facultad bajo la presidencia del Decano, y velar por la ejecución de sus acuerdos;
- e) Presentar al Decano un proyecto de presupuesto anual de la Facultad, sin perjuicio de las atribuciones del propio Decano y de las autoridades superiores de la Universidad al respecto;
- f) Controlar la actividad de los Centros y Programas que dependan de la Facultad o estén vinculados con ella, y
- g) Ejercer las demás funciones que el Decano le encomiende, o que le sean atribuidas por estos Estatutos u otras normas de la Universidad o la Facultad.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Secretaría General

- 11 -

Art. 25° : El Vicedecano será subrogado por un profesor de categoría académica ordinaria designado por el Decano en caso de ausencia o de otro impedimento para el ejercicio de su cargo por un período inferior a seis meses.

En caso de renuncia, o de ausencia o impedimento que se prolongare por un plazo igual o superior a seis meses, se procederá a la designación de un nuevo Vicedecano, quien será nombrado por el Rector a proposición del Decano.

El Vicedecano podrá ser removido por el Rector con expresión de causa o a solicitud del Decano o del Consejo Facultad acordada por los dos tercios de sus miembros en ejercicio con derecho a voto.

Tanto la remoción como su solicitud deberán ser objetivamente fundadas y sobre la base de que la permanencia del Vicedecano en el cargo comprometa gravemente el adecuado y normal desarrollo de la vida de la Facultad, o de la política, intereses o misión de la Universidad.

El Vicedecano también cesará en el cargo por renuncia voluntaria.

c. Del Secretario Académico de la Facultad

Art. 26° : El Secretario Académico de la Facultad es un profesor de categoría académica ordinaria, nombrado en tal función por el Rector a proposición del Decano, con la aprobación de la mayoría de los miembros en ejercicio del Consejo de Facultad. Su nombramiento se formaliza por Decreto del Rector.

Art. 27° : Le corresponde especialmente al Secretario Académico de la Facultad:

- a) Actuar como Ministro de Fe de la Facultad de Derecho;
- b) Certificar los hechos que correspondan, en conformidad a las normas que al respecto dicte el Secretario General de la Universidad;
- c) Organizar y mantener al día los archivos de los acuerdos académicos de la Facultad;



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Secretaría General

- 12 -

- d) Integrar el Comité de Búsqueda para la elección del Decano, como Ministro de Fe, y sólo con derecho a voz;
- e) Actuar como Secretario del Consejo de la Facultad, del Consejo Asesor Permanente, del Comité Ejecutivo y del Comité Directivo, sólo con derecho a voz, y llevar las actas o documentos respectivos;
- f) Recibir las reclamaciones disciplinarias que fueren formuladas en contra de académicos, funcionarios administrativos o alumnos de la Facultad, convocando si fuere pertinente al Consejo Ético y Disciplinario, integrándolo sólo con derecho a voz y actuando en él como Ministro de Fe, y transmitiendo los antecedentes a la autoridad competente si fuere procedente un Proceso de Responsabilidad;
- g) Velar por el cabal cumplimiento de la reglamentación general de la Universidad y de la reglamentación específica de la Facultad;
- h) Verificar que los reglamentos internos y sus modificaciones que fueren aprobados por cualquiera de las Divisiones o por cualquiera de las Direcciones o Programas que integran la Facultad de Derecho, se ajusten a las normas de la Facultad y de la Universidad.
- i) Mantener un registro documentado de la normativa interna de la Facultad, tanto de sus autoridades superiores y técnicas como de la Escuela de Derecho, de la Academia de Investigación Jurídica, de la Escuela de Graduados, de los Centros, de las Direcciones y de los Programas;
- j) Comunicar oportunamente las decisiones del Decano y del Consejo de Facultad a la comunidad académica y a quienes correspondan;
- k) Colaborar con el Decano y el Vicedecano en las labores propias del gobierno de la Facultad que éstos, individual o conjuntamente, le asignen, y
- l) Ejercer las demás funciones que le sean atribuidas por estos Estatutos u otras normas de la Universidad o de la Facultad.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Secretaría General

- 13 -

Art. 28° : El Secretario Académico de la Facultad permanecerá en sus funciones hasta sesenta días corridos después que hubiere cesado en su cargo el Decano que propuso su nombramiento.

El Secretario Académico podrá ser removido por el Consejo de Facultad, previa solicitud del Decano.

El acuerdo de remoción efectuado por el Consejo de Facultad deberá ser adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio con derecho a voto.

Dicho acuerdo deberá ser objetivamente fundado y sobre la base que la permanencia del Secretario Académico de la Facultad en el cargo compromete gravemente el adecuado y normal desarrollo de la vida de la Facultad, o de la política, intereses o misión de la Universidad.

El Secretario Académico también cesará en el cargo por renuncia voluntaria.

Art. 29° : En caso de ausencia temporal u otro impedimento para el ejercicio de su cargo por un período inferior a seis meses, el Secretario Académico de la Facultad será subrogado por el Director de Desarrollo.

Si la ausencia o impedimento fuere por un lapso igual o superior a seis meses, se procederá a la designación de un nuevo Secretario Académico de la Facultad.

3. De las autoridades superiores colegiadas de la Facultad

Art. 30° : Son autoridades superiores colegiadas:

- a) El Consejo de Facultad;
- b) El Consejo Asesor Permanente, y
- c) El Consejo Ético y Disciplinario.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Secretaría General

- 14 -

a. Del Consejo de Facultad

Art. 31° : El Consejo de Facultad es su principal autoridad colegiada y está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside;
- b) El Vicedecano;
- c) El Secretario Académico de la Facultad, sólo con derecho a voz;
- d) Diez profesores Titulares o Asociados de categoría académica ordinaria;
- e) El Presidente del Centro de Alumnos, sólo con derecho a voz, y
- f) Un alumno de la Facultad, elegido por el alumnado bajo la denominación de Consejero de Facultad, quien sólo gozará de derecho a voz.

Art. 32° : Los profesores a que se refiere la letra d) del artículo anterior serán elegidos en votación directa y secreta por los profesores de categoría académica ordinaria. En dicha elección cada profesor podrá votar por diez académicos y serán elegidas las diez más altas mayorías.

En caso de empate en el décimo lugar, el Secretario Académico de la Facultad efectuará un sorteo público entre quienes hubieren obtenido igual número de votos, proclamándose electo a quien resulte favorecido.

Art. 33° : Los miembros del Consejo de la Facultad a que se refiere la letra d) del artículo 31° durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos. Sus nombramientos se formalizan por Decreto del Rector.

Art. 34° : Es incompatible la calidad de miembro de Consejo de Facultad con la de autoridad individual o integrante de cuerpo colegiado de gobierno, ejercida simultáneamente en otra Universidad o Facultad de Derecho del país. Cesará en su oficio de pleno derecho el Consejero de Facultad que acepte



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Secretaría General

- 15 -

desempeñar alguno de tales cargos, sin perjuicio de las normas generales de la Universidad sobre esta materia.

Art. 35° : En caso de vacancia de alguno de los Consejeros de Facultad a que se refiere la letra d) del artículo 31°, se procederá conforme a lo que se indica a continuación:

- a) Si faltare un lapso igual o superior a seis meses para el vencimiento del período correspondiente al ejercicio del cargo de Consejero de Facultad, la vacante será llenada por el profesor que hubiere obtenido más votos en la última elección sin haber logrado integrar el Consejo. A igualdad de votos entre dos o más profesores en dichas circunstancias, el Consejo de la Facultad elegirá de entre ellos, y
- b) Si faltare un lapso inferior a seis meses para el vencimiento del período correspondiente al ejercicio del cargo de Consejero de Facultad, el Consejo de Facultad elegirá al profesor que hubiere de llenar la vacante, el que, en todo caso, deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 31° d).

Art. 36° : Le corresponde especialmente al Consejo de la Facultad:

- a) Aprobar el plan de desarrollo de la Facultad, propuesto por el Decano;
- b) Aprobar, por los dos tercios de sus integrantes, la proposición del Decano para la creación, modificación o supresión de los Departamentos de la Escuela de Derecho;
- c) Aprobar la proposición del Decano para la creación, modificación o supresión de los Centros y Programas;
- d) Aprobar los planes y programas docentes presentados por el Decano, para su posterior presentación a los organismos superiores de la Universidad;
- e) Aprobar la proposición del Decano respecto al nombramiento, promoción, renovación o cesación en las funciones de los académicos, de acuerdo a la normativa de la Facultad y de la Universidad;



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Secretaría General

- 16 -

- f) Concurrir con su acuerdo en la designación de los miembros de la Comisión Asesora del Decano para la calificación de los académicos, según lo dispuesto en el Reglamento del Académico;
- g) Designar, cuando corresponda y conforme a lo dispuesto en el artículo 11° de los presentes Estatutos, a cuatro integrantes del Comité de Búsqueda para la elección de Decano;
- h) Solicitar al Rector la destitución del Decano o del Vicedecano, de conformidad con los artículos 22° c) y 25°, respectivamente, de los presentes Estatutos.
- i) Aprobar el nombramiento y la remoción del Secretario Académico de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 26° y 28° de los presentes Estatutos;
- j) Aprobar los reglamentos y normas que rigen la actividad académica de la Facultad, propuestos por el Decano;
- k) Aprobar los reglamentos internos de la Escuela de Derecho, de la Academia de Investigación Jurídica y de la Escuela de Graduados;
- l) Fijar, si lo estimare conveniente, las normas de procedimiento del Comité de Búsqueda señaladas en el artículo 13° de estos Estatutos.
- m) Elegir anualmente a los profesores galardonados con los premios académicos de la Facultad;
- n) Formar Comités para el estudio de materias específicas e integrarlos con miembros del Consejo de Facultad u otros profesores de la Facultad;
- o) Concurrir a la aprobación de la modificación de los presentes Estatutos, con los votos conformes de al menos dos tercios de sus miembros en ejercicio y sin perjuicio de las atribuciones del Honorable Consejo Superior, y
- p) Toda atribución o función que los Reglamentos de la Universidad confieran a los Consejos de las Facultades.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Secretaría General

- 17 -

Art. 37° : El Consejo de la Facultad se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez por trimestre y será convocado por el Decano.

Podrá ser convocado a sesión extraordinaria:

- a) Por el Decano, y
- b) Por el Secretario Académico de la Facultad, a solicitud de un tercio de los miembros en ejercicio con derecho a voto del Consejo de Facultad.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las materias incluidas en la tabla.

Las citaciones serán practicadas por el Secretario Académico de la Facultad.

Solo podrán asistir a las sesiones del Consejo de Facultad sus miembros, salvo que el mismo Consejo de Facultad acuerde invitar a una sesión específica a alguna persona, con el objeto de mejor resolver o ilustrar alguna materia a tratada.

b. Del Consejo Asesor Permanente

Art. 38° : El Consejo Asesor Permanente es una autoridad colegiada que tiene por misión velar por la estabilidad y coherencia de las políticas de la Facultad.

Está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside;
- b) El Secretario Académico de la Facultad, sólo con derecho a voz;
- c) Los ex Decanos de la Facultad;
- d) Un profesor de jornada completa o de media jornada de la Facultad;
- e) Un profesor horario de la Facultad, y
- f) Un ex alumno destacado de la Facultad.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Secretaría General

- 18 -

Art. 39° : Los integrantes señalados en las letras a), b) y c) del artículo anterior integrarán de pleno derecho el Consejo Asesor Permanente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40°.

Aquéllos mencionados en las letras d), e) y f) serán propuestos en ternas por el Consejo de Facultad al Consejo Asesor Permanente, el que los elegirá a través de votaciones sucesivas y específicas para cada categoría. En la elección correspondiente a una categoría, no podrá asistir ni votar su miembro en actual ejercicio.

Durarán dos años en el ejercicio de sus cargos del Consejo Asesor Permanente, contados desde la fecha en que por Decreto del Rector sea formalizado su nombramiento, y podrán ser reelegidos. Si por cualquier causa cesaren en sus funciones, el mismo Consejo Asesor Permanente elegirá a su reemplazante por el lapso que falte para completar el período correspondiente; sin embargo, si la causa de la cesación en las funciones fuere la renuncia, y al integrante en cuestión le restare menos de un año para terminar su período, no podrá ser reelegido para el período inmediatamente siguiente.

Art. 40° : La calidad de miembro del Consejo Asesor Permanente es incompatible con la de autoridad individual o integrante de cuerpo colegiado de gobierno, ejercida simultáneamente en otra Universidad o Facultad de Derecho del país. Cesará en su oficio de pleno derecho el miembro que acepte desempeñar alguno de tales cargos, sin perjuicio de las normas generales de la Universidad sobre esta materia.

Art. 41° : Le corresponde especialmente al Consejo Asesor Permanente:

- a) Designar, conforme a lo dispuesto en el artículo 11° de los presentes Estatutos, a uno de los integrantes del Comité de Búsqueda para la elección de Decano;
- b) Conocer la cuenta anual del Decano, y formular las observaciones que al efecto estime pertinentes, de lo que se informará al Consejo de Facultad, y



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Secretaría General

- 19 -

- c) Proponer al Decano cualesquiera medidas que estime conducentes a asegurar la estabilidad institucional y financiera de la Facultad, de lo que se informará al Consejo de Facultad.

Art. 42° : El Consejo Asesor Permanente se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, y será convocado por el Decano.

Podrá ser convocado a sesión extraordinaria:

- a) Por el Decano, y
- b) Por el Secretario Académico de la Facultad, a solicitud de un tercio de los miembros en ejercicio con derecho a voto del Consejo Asesor Permanente.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las materias incluidas en la tabla.

Las citaciones serán practicadas por el Secretario Académico de la Facultad.

c. Del Consejo Ético y Disciplinario

Art. 43° : El Consejo Ético y Disciplinario es una autoridad colegiada y mediadora competente para examinar de manera preliminar los hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones académicas o disciplinarias, de modo de comunicarlos a Secretaría General en caso de existir mérito para iniciar un proceso de responsabilidad contra algún académico, funcionario administrativo, profesional o alumno de la Facultad de Derecho.

La posibilidad otorgada a los miembros de la comunidad universitaria de recurrir al Consejo Ético y Disciplinario no obsta a su posibilidad de dirigirse directamente al Secretario General de la Universidad ni a las facultades de sanción académica de que disponen los profesores en materia de copia y plagio.

El Consejo Ético y Disciplinario se rige, en cuanto a su integración y funcionamiento, por un reglamento propuesto por el Decano al Consejo de Facultad para su aprobación.



TITULO III

DE LAS AUTORIDADES TÉCNICAS DE LA FACULTAD

1. De las autoridades técnicas en general

Art. 44° : Las autoridades técnicas de la Facultad tienen por misión asistir, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las funciones de las autoridades superiores de la Facultad.

2. De las autoridades técnicas en particular

Art. 45° : Las autoridades técnicas de la Facultad son:

- a) El Director de Desarrollo, y
- b) El Director Económico y de Gestión.

a. Del Director de Desarrollo

Art. 46° : El Director de Desarrollo es un académico o profesional designado por el Decano, quien permanecerá en sus funciones mientras cuente con la confianza de éste. Su nombramiento se formaliza por Decreto del Rector.

Art. 47° : Le corresponde especialmente al Director de Desarrollo:

- a) Delinear la planificación estratégica de la Facultad, según las instrucciones y observaciones formuladas por el Decano;
- b) Centralizar, evaluar, coordinar y gestionar los proyectos que propendan al cumplido funcionamiento institucional de la Facultad, tales como estudios y encuestas;
- c) Proponer al Decano y ejecutar las medidas conducentes al aseguramiento de la calidad de la educación impartida por la Facultad y el perfeccionamiento docente;



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Secretaría General

- 21 -

- d) Coordinar y ejecutar los procedimientos tendientes a la certificación o acreditación académica, nacional o internacional, de la Facultad o de sus programas de pregrado o postgrado;
- e) Proyectar la actividad de la Facultad hacia la esfera de otras Unidades Académicas;
- f) Integrar el Comité Ejecutivo, con derecho a voz y voto, y
- g) Ejercer otras tareas en el ámbito de la competencia del Decano, con las atribuciones que éste le delegue.

Art. 48° : En caso de ausencia temporal u otro impedimento para el ejercicio de su cargo por un período inferior a seis meses, el Director de Desarrollo será subrogado por el Director de la Escuela de Derecho.

Si la ausencia o impedimento fuere por un lapso igual o superior a seis meses, se procederá a la designación de un nuevo Director de Desarrollo.

b. Del Director Económico y de Gestión

Art. 49° : El Director Económico y de Gestión es un profesional especializado en dichas materias, designado por el Decano con el acuerdo del Vicerrector Económico y de Gestión. Su nombramiento se formaliza por Decreto del Rector y permanece en sus funciones mientras cuente con la confianza del Decano.

Art. 50° : Le corresponde especialmente al Director Económico y de Gestión:

- a) Planificar, coordinar y controlar la gestión económica, financiera y administrativa de la Facultad, conforme a la política general de la Universidad y a la política de la Facultad aprobada por el Decano, y responder de dicha gestión ante el Decano y el Vicerrector Económico y de Gestión;
- b) Asesorar al Decano y al Vicedecano en la elaboración, ejecución y control del presupuesto de la Facultad y de las Unidades que la integran;



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Secretaría General

- 22 -

- c) Organizar y controlar, de acuerdo a la política de la Facultad, el desempeño de su personal administrativo de ésta Unidad Académica;
- d) Integrar el Comité Ejecutivo, con plenos derechos, y
- e) Ejercer otras tareas en el ámbito de la competencia del Decano, con las atribuciones que éste le delegue.

Art. 51° : En caso de ausencia temporal u otro impedimento para el ejercicio de su cargo por un período inferior a seis meses, el Director Económico y de Gestión será subrogado por el Vicedecano de la Facultad.

Si la ausencia o impedimento fuere por un lapso igual o superior a seis meses, se procederá a la designación de un nuevo Director Económico y de Gestión.

TÍTULO IV

DE LA ESCUELA DE DERECHO

Art. 52° : La Escuela de Derecho es la División encargada de planificar y ejecutar la política académica de la Licenciatura en Derecho de la Facultad.

Dicha política deberá considerar la entrega de competencias que permitan, a quienes se licencien, el ejercicio de la profesión de abogado en cualquiera de sus campos.

La ejecución de las actividades de la Escuela de Derecho es confiada a su Director, quien es asistido por:

- a) El Consejo de la Escuela;
- b) El Comité Curricular;
- c) La Dirección de Asuntos Estudiantiles, y



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Secretaría General

-23-

- d) Los Departamentos de carácter temático que establezca el Consejo de Facultad, de acuerdo al artículo 36°, letra b).

La organización de la Escuela de Derecho y las atribuciones de cada uno de sus órganos quedarán sujetas a las normas que fije su correspondiente reglamento interno que, aprobado por el Consejo de Facultad, será formalizado por Decreto del Rector.

Art. 53° : El Director de la Escuela de Derecho es su máxima autoridad unipersonal, correspondiéndole su dirección general. Es un profesor de la Facultad, de categoría ordinaria o adjunta. Su designación y remoción corresponde al Decano. Su nombramiento se formaliza por Decreto del Rector.

Art. 54° : En caso de ausencia o impedimento temporal no superior a seis meses, el Director de la Escuela de Derecho será subrogado por el Director de Asuntos Estudiantiles. Si el lapso fuere mayor a seis meses, se procederá a la designación de un nuevo Director de la Escuela de Derecho.

TÍTULO V

DE LA ACADEMIA DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Art. 55° : La Academia de Investigación Jurídica es la División encargada de planificar y ejecutar la política de investigación, doctorado, y publicación científica de la Facultad.

La ejecución de sus actividades es confiada al Director de la Academia de Investigación Jurídica, quien es asistido por:

- a) El Consejo de la Academia de Investigación Jurídica;
- b) La Dirección del Doctorado en Derecho, y
- c) La Dirección de Ediciones Jurídicas.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Secretaría General

- 24 -

Estarán adscritos a la Academia los académicos que, cumpliendo una jornada de a lo menos 22 horas semanales, realicen actividades de investigación, doctorado o publicaciones científicas en la Facultad. Dicha adscripción se formalizará por Resolución del Director de la Academia de Investigación Jurídica.

La organización de la Academia de Investigación Jurídica y las atribuciones de cada uno de sus órganos quedarán sujetas a las normas que fije su correspondiente reglamento interno que, aprobado por el Consejo de Facultad, será formalizado por Decreto del Rector.

Art. 56° : El Director de la Academia de Investigación Jurídica es su máxima autoridad unipersonal, correspondiéndole su dirección general. Es un profesor de categoría ordinaria con grado de Doctor. Su designación y remoción corresponde al Decano. El nombramiento se formaliza por Decreto del Rector.

Art. 57° : En caso de ausencia o impedimento temporal no superior a seis meses, el Director de la Academia de Investigación Jurídica será subrogado por el Director del Doctorado en Derecho. Si el lapso fuere mayor, se procederá a la designación de un nuevo Director de la Academia de Investigación Jurídica.

TÍTULO VI

DE LA ESCUELA DE GRADUADOS

Art. 58° : La Escuela de Graduados es la División encargada de planificar y ejecutar la política de postítulo, magister, extensión y educación continua de la Facultad.

La ejecución de sus actividades es confiada al Director de la Escuela, quien es asistido por:

a) El Consejo de la Escuela;



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Secretaría General

- 25 -

- b) La Dirección de Magister en Derecho, y
- c) La Dirección de Educación Continua.

La organización de la Escuela de Graduados y las atribuciones de cada uno de sus órganos quedarán sujetas a las normas que fije su correspondiente reglamento interno que, aprobado por el Consejo de Facultad, será formalizado por Decreto del Rector.

Art. 59° : El Director de la Escuela de Graduados es su máxima autoridad unipersonal, correspondiéndole su dirección general. Es un profesor de la Facultad, de categoría ordinaria o adjunta. Su designación y remoción corresponde al Decano. El nombramiento se formaliza por Decreto del Rector.

Art. 60° : En caso de ausencia o impedimento temporal no superior a seis meses, el Director de la Escuela de Graduados será subrogado por el Director del Magister en Derecho. Si el lapso fuere mayor a seis meses, se procederá a la designación de un nuevo Director.

TÍTULO VII

DE LOS CENTROS Y PROGRAMAS DE LA FACULTAD

Art. 61° : Los Centros de la Facultad son unidades constituidas por la Facultad de Derecho, y eventualmente por otras Facultades, en las que un grupo de profesores se asocia para desarrollar al menos una de las actividades de:

- a) Investigación;
- b) Generación y transferencia de soluciones puntuales en un área determinada;
- c) Relación con terceros, y
- d) Estudio de temas estratégicos para la Universidad o el país, alternativa o conjuntamente.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Secretaría General

- 26 -

En lo no previsto expresamente por este Título, le serán aplicables a los Centros las normas del Reglamento General de Centros de la Universidad.

Art. 62° : Los Programas son unidades constituidas por la Facultad, y formalizadas por la Universidad, con el fin de desarrollar sus materias específicas.

Su máxima autoridad ejecutiva se denomina Director. Su nombramiento es de competencia del Decano y se formaliza por Decreto del Rector. Permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Decano.

En caso de ausencia o impedimento temporal no superior a seis meses, el Director será subrogado por el académico de la Facultad que el Decano designe. Si el lapso fuere mayor a seis meses, se procederá a la designación de un nuevo Director.

Especialmente le corresponde al Director del Programa:

- a) Conducirlo y dirigirlo, conforme a las políticas aprobadas por las instancias correspondientes de la Facultad;
- b) Velar por el cumplimiento de las exigencias de la Universidad en relación a su mantención.
- c) Proponer su presupuesto anual;
- d) Rendir una cuenta anual de la actividad del Programa al Decano y al Consejo de la Facultad, y
- e) Comunicar al Director de la Escuela de Derecho, en la oportunidad en que éste lo requiera, la nómina de ayudantes que se desempeñan en el Programa.

Art. 63° : Los Centros y Programas de la Facultad están bajo la supervigilancia del Vicedecano, quien podrá encomendar a los Directores respectivos cualquier función que se encuentre dentro del ámbito de la competencia de éstos.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Secretaría General

- 27 -

TÍTULO VIII

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA FACULTAD

1. Del Comité Ejecutivo

Art. 64° : El Comité Ejecutivo es la autoridad colegiada de la Facultad que tiene por finalidad coordinar la acción recíproca de las autoridades superiores y técnicas de la Facultad, de la Escuela de Derecho, de la Academia de Investigación Jurídica y de la Escuela de Graduados.

Está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside;
- b) El Vicedecano;
- c) El Secretario Académico de la Facultad, sólo con derecho a voz;
- d) El Director de Desarrollo;
- e) El Director Económico y de Gestión;
- f) El Director de la Escuela de Derecho;
- g) El Director de la Academia de Investigación Jurídica;
- h) El Director de la Escuela de Graduados;
- i) El Presidente del Centro de Alumnos de Derecho, sólo con derecho a voz, y
- j) El Consejero de Facultad previsto en el artículo 31° f) de estos Estatutos, sólo con derecho a voz.

Art. 65° : Las sesiones del Comité Ejecutivo tendrán lugar a lo menos mensualmente, y en ellas se dará cuenta de los aspectos más relevantes de que hayan tenido conocimiento sus integrantes en el periodo inmediatamente previo. A ellas sólo podrán asistir sus integrantes, sin perjuicio de que alguno de los



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Secretaría General

- 28 -

miembros de la Dirección decida extender una invitación a otra persona, la que será cursada por el Secretario Académico de la Facultad.

2.- Del Comité Directivo

Art. 66° : El Comité Directivo de la Facultad es una autoridad colegiada que tiene por función planificar y ejecutar la administración doméstica de la Facultad.

El Comité Directivo es integrado por el Decano, el Vicedecano, el Secretario Académico de la Facultad, y los Directores de Escuela de Derecho, de la Académica de Investigación Jurídica y de la Escuela de Graduados. Todos gozan de voz y voto, exceptuado el Secretario Académico, que sólo tiene derecho a voz. El Comité Directivo sesionará a lo menos una vez cada dos semanas.

TÍTULO IX

DE LAS NORMAS COMUNES DE PROCEDIMIENTO

Art. 67° : Las siguientes normas serán aplicables a toda autoridad colegiada de la Facultad, salvo disposición expresa en contrario:

- a) El quorum para sesionar será el de mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio con derecho a voto, en primera citación; y en segunda citación el de los miembros que asistan.
- b) El quorum para la adopción de los acuerdos será el de simple mayoría de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la instancia.

TÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera : Todas las personas en ejercicio de cargos de la Facultad previstos por los Estatutos promulgados por el Decreto de Rectoría N° 130/2005, de fecha 12 de Agosto de 2005, que sean correspondidos homónimamente por los nuevos Estatutos continúan regularmente en el ejercicio de dichas funciones.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Secretaría General

- 29 -

Segunda : De pleno derecho:

- a) El Subdirector de Asuntos Económicos y Administrativos en ejercicio según los Estatutos señalados en la primera disposición transitoria deviene en Director Económico y de Gestión;
- b) El Director de Investigación en ejercicio según los Estatutos señalados en la primera disposición transitoria deviene en Director de la Academia de Investigación Jurídica;
- c) El Director de Postgrado en ejercicio según los Estatutos señalados en la primera disposición transitoria deviene en Director de la Escuela de Graduados,

Lo anterior no obsta a que, conjuntamente a la aprobación de estos Estatutos, las autoridades superiores competentes de la Universidad formalicen y ratifiquen el nombramiento, según la nueva nomenclatura, de las autoridades señaladas en este artículo mediante los actos jurídicos universitarios pertinentes.

Tercera : Los lapsos de ejercicio de los diversos cargos de la Facultad que hubieren transcurrido bajo el imperio de los Estatutos señalados en la primera disposición transitoria serán contabilizados para el cómputo de los plazos establecidos en los presentes Estatutos.

Cuarta : Para la integración del Consejo Asesor Permanente a la entrada en vigor de estos Estatutos, los integrantes señalados en el artículo 38° d), e) y f) serán propuestos por el Decano para la aprobación del Consejo de Facultad.

Quinta : El Decano llamará a sesión del Consejo de la Facultad para un plazo no superior a quince días hábiles, contados desde la fecha de la recepción del "Cúmplase" del Decreto promulgatorio por la Secretaría Académica de la Facultad, a fin de subvenir a las necesidades que surjan de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, aprobar los reglamentos del Consejo Ético y Disciplinario y de las tres Divisiones, y proveer, cuando corresponda, los cargos que se encontraren vacantes.